RESOLUCIÓN PR / EJ N° 273 /16

Asunción, 24 de agosto de 2016

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / RC N° 166/16 DEL 31 DE MARZO DE 2016, SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPO ROJO S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/16 PARA EL "SERVICIO DE REFACCIÓN DE BAÑOS DE LOS PISOS 10° Y 12° DE LA OFICINA CENTRAL" CON ID N° 302.413.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 166/16 del 31 de marzo de 2016, suscrito con la firma Grupo Rojo S.A.; el Acta de Inicio de los Trabajos suscrito el 13 de abril de 2016; los Memorándums GMP/DOMM/065/2016 del 19 de mayo de 2016, GMP/DOMM/79/2016 del 11 de julio de 2016 y GMP/DOMM/083/2016 del 2 de agosto de 2016 del Departamento de Obras y Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Mantenimiento de Planta; las Notas DOC N° 0074/16 del 23 de mayo de 2016, DOC N° 0225/16 del 12 de julio de 2016 y DOC N° 0279/16 del 04 de agosto de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; el Memorándum DOC/DCG N° 107/2016 del 22 de agosto de 2016 el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/808/2016 del 24 de agosto de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC N° 166/16 fue suscrito con la firma Grupo Rojo S.A. el 31 de marzo de 2016, con una vigencia de 120 días (hasta el 29 de julio de 2016) y un plazo de entrega de 90 días a partir del acta de inicio de los trabajos suscrito el 13 de abril de 2016, siendo la fecha tope de entrega el 11 de julio de 2016;

Que según Memorándum GMP/DOMM/065/2016 del 19 de mayo de 2016, el Administrador del Contrato informa el avance lento de los trabajos y pese a varios pedidos telefónicos para agilizar el desarrollo de los trabajos, no se obtuvo respuesta favorable por parte del Proveedor;

Que según Nota DOC N° 0074/16 del 23 de mayo de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación, con base al informe del Administrador del Contrato, se comunicó al proveedor que habiendo transcurrido 37 días desde el acta de inicio, el avance de los trabajos es casi nulo, debido a que solo dos obreros de la firma realizaron tareas desde el inicio solamente en los baños del piso 12, caballero y dama, consistente en desmonte de: artefactos, azulejo, plomería, piso y preparación de base para revestidos de paredes. Asimismo se solicitó al proveedor que en un plazo de 2 (dos) días hábiles nos informe y aclare acerca del avance y cronograma previsto de los trabajos correspondientes al Contrato mencionado, no obteniéndose respuesta del Proveedor;

Que por Memorándum GME 032/2016 del 6 de julio de 2016 el Administrador del Contrato de referencia (Gerencia de Mantenimiento de Planta) expresa que el Proveedor abandonó la obra, y que han realizado numerosos intentos de comunicación con el Proveedor sin tener éxito, por lo cual solicitan paralización de la obra;

Que según Memorándum GMP/DOMM/79/2016 del 11 de julio de 2016, el Departamento de Obras y Mantenimiento Mecánico informa que cumplido el plazo de entrega, los trabajos no llegaron a culminarse y empezará el período con aplicación de multas;

Que según Nota DOC N° 0225/16 del 12 de julio de 2016, de la Dirección Operativa de Contratación, con base al informe del Administrador del Contrato, se comunicó al proveedor que ha fenecido el plazo de ejecución y entrega del servicio establecido en el Contrato, siendo pasible desde entonces de la aplicación de las penalizaciones previstas, solicitando asimismo al proveedor que en un plazo de 2 (dos) días hábiles nos informe y aclare acerca del avance y cronograma previsto de los trabajos correspondientes al Contrato mencionado, no obteniéndose respuesta del Proveedor;

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.
ASESORIA DE LA PRESIDENCIA - CONTROLADO

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 273 /16

Asunción, 24 de agosto de 2016

Que la cláusula 10 del Contrato expresa que "*Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas*";

Que el Anexo B - Datos de la Contratación (DDLC) de la Carta de Invitación de la Contratación Directa N° 04/16 con ID N° 302413, indica que: "*El valor de las multas será: 0,5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de atraso aplicable en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, hasta un máximo del 10% del valor adjudicado*";

Que la aplicación de multas indicado hasta un máximo del 10% del valor adjudicado se alcanzaba en 20 días contados después del cumplido el plazo de entrega previsto, el 31 de julio de 2016;

Que el contrato fenecía el 29 de julio de 2016, antes de la fecha tope para aplicación de multas, y teniendo en cuenta que los trabajos no serían completados a esa fecha, fue necesaria la ampliación de la vigencia del Contrato de manera a poder cumplir con la aplicación máxima de multas previstas en el contrato y la aplicación de sanciones correspondientes;

Que según la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC N° 166/16 se extendió la vigencia por 45 días por prudencia administrativa, de manera aplicar las sanciones que correspondan teniendo en cuenta que el Proveedor no terminó el trabajo durante el plazo de entrega y fue necesaria la aplicación de multas;

Que por Memorándum GMP/DOMM/083/2016 del 2 de agosto de 2016 el Administrador del Contrato informa que cumplido el plazo de entrega y de aplicación de multas el trabajo objeto del Contrato ha sido ejecutado en un 18,53 %;

Que por Nota DOC N° 0279/16 del 04 de agosto de 2016, se dió inicio al proceso de rescisión del Contrato PR / RC N° 166/16, comunicando a la firma Grupo Rojo S.A. el incumplimiento para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, según lo estipulado en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", enviando asimismo una copia de la Nota para conocimiento de la firma Aseguradora del Este S.A., que emitió la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;

Que cumplido el plazo con fecha tope el 19 de agosto de 2016, para aportación de pruebas, el Proveedor no se emitió al respecto, por lo que se remitieron las pruebas y los antecedentes para la rescisión del Contrato;

Que el Artículo 59 de Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:...c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato...*";

Que de conformidad al Artículo 59 de Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" inciso c), se debe rescindir el Contrato PR / RC N° 166/16 por superar el valor de las multas al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.
ASESORIA DE LA PRESIDENCIA
CONTROLADO

Petropar ñanemba'e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 273 /16

Asunción, 24 de agosto de 2016

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

COPIA PARA LA D.O.C.

Artículo 1°.- Rescindir el Contrato PR / RC N° 166/16 suscito el 31 de marzo de 2016 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Grupo Rojo S.A. de conformidad al inciso c) del Artículo 59° de Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 2°.- Intimar a la firma Grupo Rojo S.A. el pago del valor equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Artículo 3°.- Autorizar a la Dirección Financiera a efectuar la liquidación correspondiente por los trabajos realizados, contra presentación de facturas, conforme a las condiciones de pago establecidas, previa conformidad del Administrador del Contrato.

Artículo 4°.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETROLEOS PARAGUAYOS

ASESORIA DE LA PRES... CONTR...

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)